

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY VIII-120 · 2026

LEY VIII-120

Boletín Oficial, 17 de junio de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley VIII-120

Capítulo I disposiciones generales 3
Capítulo II disposiciones registrales 3
Capítulo III disposiciones finales 4

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Capítulo I disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto la promoción y desarrollo de Startups, fomentar la creación, radicación, consolidación y expansión de empresas innovadoras en la Provincia de Misiones, promoviendo el desarrollo tecnológico, la generación de empleo calificado y el crecimiento económico sostenible.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la presente ley, se entiende por Startups a toda persona humana o jurídica que: 1) Desarrolle productos, servicios o procesos innovadores, a partir de una base tecnológica e ideas de negocios innovadoras; 2) Posea potencial de crecimiento escalable; 3) Se encuentre radicada o desarrolle actividad efectiva en la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Los objetivos de la presente ley son: 1) Fomentar el desarrollo de emprendimientos innovadores y de base tecnológica; 2) Promover la generación de empleo calificado y el arraigo del talento local; 3) Impulsar la inversión privada y el desarrollo productivo basado en el conocimiento; 4) Contribuir al posicionamiento de la Provincia como polo regional de innovación y desarrollo tecnológico.-

Capítulo II disposiciones registrales

ARTÍCULO 4°. Se crea el Registro de Empresas Startups de la Provincia, con el objeto de conformar una base de datos actualizada y reunir información de interés para el diseño de planes y acciones dirigidos al fortalecimiento de la industria local, donde deben registrarse las personas humanas y jurídicas como condición necesaria para acceder a los beneficios previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación establece los procedimientos, formas y requisitos de inscripción en el Registro de Empresas Startups.

ARTÍCULO 6°. Las Startups inscriptas en el Registro de Empresas Startups pueden acceder a los siguientes beneficios: 1) Exención o diferimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y otros tributos provinciales, respecto de los ingresos derivados de las actividades desarrolladas en el ámbito de la Provincia; conforme a los términos, alcances y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo; 2) Prioridad en la incorporación a programas provinciales de capacitación, incubación y aceleración destinados al desarrollo y fortalecimiento de empresas Startups; 3) Asistencia técnica y mentorías especializadas; 4) Uso de espacios de coworking, laboratorios y entornos de innovación dependientes del Estado provincial; 5)

Líneas de financiamiento y programas de apoyo económico existentes conforme la normativa vigente

Capítulo III disposiciones finales

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a través de Silicon Misiones SAPEM y la Dirección General de Rentas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8°. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones: 1) Administrar el Registro Provincial de Startups y establecer los requisitos, condiciones de inscripción y funcionamiento; 2) Establecer criterios técnicos objetivos, parámetros de identificación, categorización y elegibilidad de las Startups alcanzadas por la presente ley; 3) Promover el acceso a mentorías, capacitaciones, asistencia técnica y financiamiento; 4) Fomentar la adopción y desarrollo de tecnologías emergentes; 5) Celebrar convenios con organismos o instituciones públicas y privadas, para el desarrollo de programas de innovación y transferencia tecnológica orientados a fortalecer la competitividad del sector; 6) Supervisar el cumplimiento de las condiciones y beneficios otorgados; 7) Impulsar acciones de vinculación, internacionalización y fortalecimiento del ecosistema emprendedor; 8) Elaborar indicadores, relevamientos y estadísticas del ecosistema Startups provincial.

ARTÍCULO 9°. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley VIII-120. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).